

ANÁLISIS SOBRE LAS PRINCIPALES MEDIDAS DE  
FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE  
TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDO PREVISTAS  
EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2020

Cristian Pérez Sánchez

Jefe Adjunto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla

## DEFINICIÓN: FUERZA MAYOR

- **D.A<sup>a</sup> 4<sup>a</sup> del :Real Decreto Ley 16/2014** :Aquella *“que derive de acontecimientos catastróficos naturales, imprevisibles o que habiendo sido previstos fueran inevitables, como terremotos, maremotos, incendios, inundaciones, plagas, explosiones, tormentas de viento y mar, siempre que supongan la destrucción total o parcial de las instalaciones de la empresa o centro de trabajo, impidiendo la continuidad de la actividad laboral para los trabajadores afectados”*.
- **Jurisprudencia:** *“cuando se produzca un acontecimiento imprevisible, inevitable, ajeno al círculo y control de la actividad empresarial que tenga como consecuencia la suspensión de los contratos de trabajo”*

## ART.22 MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR - I

- **¿Cuáles son las suspensiones de contratos y reducciones de jornadas que puede efectuarse a través de esta causa?**
- Las que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19 y, de manera concreta las motivadas por las siguientes situaciones
  - 1.- La declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (Artículos 9, 10 y Anexo del RD)
  - 2.- Decisiones vinculadas con el COVID-19 adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas (Ejemplo: Andalucía - Orden 13 de Marzo de 2020)

## ART.22 MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR - II

3.- Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el contagio o la adopción de medidas de aislamiento preventivo que queden debidamente acreditadas.

4. - Suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general de la movilidad de las personas y/o mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad consecuencia directa del COVID-19

## ART.22 MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR - III

- **Procedimiento:**

- Artículos 47 y 51 del TRET
- Artículos 31 a 33 del Real Decreto 1483/2012

- **Autoridad Competente:** Artículo 25 Reglamento

- **Sevilla:** Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo y Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad;
- **Supra-provincial (Andalucía):** Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.

## ART.22 MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR - IV

- ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO QUE DIFIEREN DE LA REGULACIÓN HABITUAL.
  - El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como de la correspondiente documentación acreditativa.
    - Si es una actividad de las relacionadas en el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma, deberá incluirse la actividad a la que se dedica la empresa coincidente con la que se prohíbe su continuidad.
    - Resto de supuesto: La empresa deberá informar suficientemente de las causas en las que se fundamenta la solicitud y la existencia de la fuerza mayor, debiendo aportar la documentación que se estime oportuna para acreditarla.

# ART.22 MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR - V

## ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO QUE DIFIEREN DE LA REGULACIÓN HABITUAL.

- Comunicación de la solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir esta, a la representación de estas.
- La resolución de la Autoridad laboral se dictará en el plazo de 5 días (HÁBILES) - **Silencio Administrativo Positivo** - y se limitará a constatar la existencia de fuerza mayor.

# ART.22 MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR - IV

## ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO QUE DIFIEREN DE LA REGULACIÓN HABITUAL.

- La autoridad laboral podrá recabar informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que deberá evacuarse en el plazo improrrogable de 5 días - POTESTATIVO -
- Le corresponde a la empresa la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. **Esto habrá de comunicarse por la empresa en la solicitud de inicio del procedimiento.**



# DEFINICIÓN: CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

- Se entiende que concurren **causas económicas** cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.
- Se entiende que concurren **causas técnicas** cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; **causas organizativas** cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y **causas productivas** cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

## ART.23 MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

- La suspensión de contratos o reducción de jornadas por causas económicas, organizativas, técnicas y de producción relacionadas con el COVID-19 se regirá por el artículo 47 del TRET y artículos 16 a 29 del Reglamento con las siguientes especialidades:
  - Comisión representativa:
    - Si no existe representación de los trabajadores en empresa: sindicatos más representativos y representativos del sector con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación.
    - En su defecto: Tres trabajadores de la propia empresa, conforme al artículo 41.4 del TRET

# ART.23 MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

- Periodo de consulta:

No deberá exceder de 7 días (no existe distinción por el número de trabajadores)

- Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:
  - Potestativo
  - Plazo 7 días

## ART. 24: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADAS POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19 - I

- La empresa estará exenta de abonar a la TGSS el abono de la aportación empresarial prevista en el art. 273.2 del TRLGSS, así como las cuotas por conceptos de recaudación conjunta en los siguientes porcentajes:
  - Empresas de menos de 50 trabajadores: 100 por 100
  - Empresas de más de 50 trabajadores: 75 por 100
- La fecha que se toma como referencia para la contabilización de los/las trabajadores/as: 29 de febrero de 2020.
- Duración: Mientras dure el periodo de suspensión o reducción de jornada

## ART. 24: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADAS POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19 - II

- La exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho periodo como efectivamente cotizado a todos los efectos.
- La exoneración de cuotas se aplicará por la TGSS a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los/las trabajadores/as y periodo de suspensión o reducción de jornada
- A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el SPEE proceda al reconocimiento de la prestación por desempleo

# ART. 25: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO EN APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 22 Y 23

## *1- Medidas a adoptar por el SPEE o ISM:*

- Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezca del periodo de ocupación cotizada mínimo necesario.*
- NO se computa el tiempo que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción establecidos*

*Estas medidas son aplicables, igualmente a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado*

## ART. 25: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO EN APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 22 Y 23 - II

- Especialidades del reconocimiento al derecho a percibir la prestación por desempleo:
  - *La BR será la resultante del promedio de las bases de los últimos 180 días cotizaos o, en su defecto, del periodo de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo.*
  - *Duración: Hasta la finalización del periodo de suspensión del contrato de trabajo o reducción temporal de la jornada de trabajo*

*Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociados: Requisito: constatación por parte de la Autoridad Laboral de las causas que han originado la suspensión o reducción*

## ART. 25: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO EN APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 22 Y 23 - III

- Trabajadores fijos-discontinuos y aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos:

Posibilidad de percibir prestación por desempleo cuando hayan visto suspendidos sus contratos como consecuencia del COVID-19 durante periodos que hubieran sido de actividad de no haber concurrido las circunstancias excepcionales, cuando vuelvan a encontrarse en situación de desempleo



# ARTÍCULOS 26 Y 28: LÍMITES TEMPORALES Y PLAZOS DE DURACIÓN

- Art.26: Las presentaciones de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación siempre y cuando venga derivado de las medidas extraordinarias en materia de salud pública, que conlleven la limitación de la movilidad de los ciudadanos o que atañen al funcionamiento de los servicios públicos que afecte a la gestión de la protección por desempleo.
- Art.28: Las medidas previstas en los arts. 22, 23, 24 y 25 estarán vigentes mientras dure la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

## DISP. ADICIONAL 6ª: SALVAGUARDA DEL EMPLEO

*Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.*

## ART. 17: PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 - I

- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el RD 463/2020 o en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por 100 en relación con el promedio de facturación del semestre anterior tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad
- Duración: 1 mes o hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, si este se prolongare más de 1 mes. Se considerará cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

# ART. 17: PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 - II

- Requisitos:
  - Estar afiliado y en alta en la fecha de la declaración del estado de alarma en el RETA o RETM
  - Acreditar la reducción de su facturación, siempre y cuando su actividad no se haya suspendido en virtud del RD 463/2020
  - Hallarse al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social
- Cuantía:
  - 70 por 100 de la BR, si acredita periodo mínimo de cotización
  - 70 por 100 de la Base Mínima de cotización en el RETA o RETM

## ART. 17: PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 - III

- *Incompatibilidades:*

- *Su percepción es incompatible con cualquier prestación del sistema de la Seguridad Social*
- *Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado: Tendrán derecho al percibo de la prestación, siempre y cuando cumpla los mismos requisitos establecidos en el artículo.*

# REFLEXIÓN

***“La fuerza no viene de la capacidad física.  
Viene de una voluntad indomable”***

***Mahatma Gandhi***

***Muchas gracias***